

FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

FISDL



FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/028/2019

**“SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO ELECTRICISTA PARA REVISIÓN
DE CARPETAS A SER FINANCIADAS CON FONDOS FANTEL”**

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

ARMANDO ALCIDES DE LA O REYES

VLR/VEADV

FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



CONTRATO No. FISDL/P/028/2019

**“SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO ELECTRICISTA
PARA REVISIÓN DE CARPETAS A SER FINANCIADAS CON FONDOS FANTEL”**

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”, “EL FISDL” o “EL FONDO”**, y **ARMANDO ALCIDES DE LA O REYES,** [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter personal, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO ELECTRICISTA PARA REVISIÓN DE CARPETAS A SER FINANCIADAS CON FONDOS FANTEL**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- CONTRATO:** Es el instrumento suscrito entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al **CONTRATISTA**, según los pagos establecidos en los documentos

	contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	91 5 FONDOS FANTEL

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales para la Presentación de Ofertas de Libre Gestión
3. Términos de Referencia
4. Resolución de Adjudicación número CAD-12469/19
5. Adendas al proceso (si las hubiere)
6. Oferta
7. Orden de inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO ELECTRICISTA PARA REVISIÓN DE CARPETAS A SER FINANCIADAS CON FONDOS FANTEL.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

El presente contrato consiste en la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO ELECTRICISTA PARA REVISIÓN DE CARPETAS A SER FINANCIADAS CON FONDOS FANTEL**, debiendo ser prestados de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia, y demás documentos contractuales, y cuyas actividades generales del servicio requerido son:

- a) Realizar la revisión en los diseños eléctricos de las Carpetas Técnicas, Carpetas Técnicas Simplificadas y perfiles de los proyectos a ejecutarse bajo el financiamiento FANTEL, así como realizar visitas técnicas a los sitios a intervenir, con el fin de garantizar que las Carpetas Técnicas reflejen con claridad las obras a desarrollar. Revisar los documentos y archivos digitales de las formulaciones en desarrollo, pudiendo hacer observaciones o correcciones a los mismos.
- b) El trabajo realizado por el contratista, será orientado y supervisado por personal del Departamento de Ingeniería del FISDL (Administrador de contrato).

La metodología de trabajo en el presente contrato es la siguiente:

- a) FANTEL ha definido y aprobado los proyectos a intervenir. La información será proporcionada por el administrador de contrato.
- b) El FISDL le asignará al contratista los proyectos que revisará y se coordinará con el formulador para cada una de las carpetas de los proyectos asignados.
- c) El contratista deberá revisar el componente eléctrico de las edificaciones, indicadas en las Carpetas Técnicas, carpetas técnicas simplificadas y perfiles, realizando el seguimiento adecuado de los mismos hasta su visado, registrando y monitoreando de manera oportuna sus avances, buscando el objetivo de lograr el cumplimiento de la calidad de las revisiones en los plazos establecidos.
- d) Realizar la revisión de especificaciones técnicas eléctricas de las Carpetas Técnicas, carpetas técnicas simplificadas y perfiles.
- e) Realizar visitas de campo, para la revisión del componente eléctrico de las Carpetas Técnicas asignadas, a fin de garantizar que éstos reflejen con claridad las obras a desarrollar.
- f) Los informes, detalles y resultado de las revisiones de las carpetas técnicas serán presentados por el contratista al FISDL en los plazos establecidos en el presente contrato, para que se le otorgue un visto bueno o se les observe.
- g) El FISDL proporcionará vehículo, computadora, cámara fotográfica, GPS, cinta métrica, papelería e insumos de oficina, software de dibujo (AUTO CAD), paquete utilitario de computación (MS-Office, Excel, Word, Project) y otros que considere necesario, previo Visto Bueno.

LUGAR DE TRABAJO Y ENTREGA DE PRODUCTOS

El lugar a desarrollarse todo el trabajo de oficina serán las instalaciones de FISDL San Jacinto, 10ª av. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, en horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., donde se les proporcionará estaciones de trabajo. Deberán realizarse además, visitas de campo a los

lugares destinados para los proyectos, las veces que sea necesario para recolectar toda la información a utilizar en las revisiones de las formulaciones, tal como se ha establecido.

El contratista será el responsable directo de velar por que se cumplan las condiciones establecidas de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS:

Los productos esperados por el FONDO con relación a los **SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO ELECTRICISTA PARA REVISIÓN DE CARPETAS A SER FINANCIADAS CON FONDOS FANTEL**, de acuerdo a los términos de referencia son los siguientes:

- i. Revisión del componente eléctrico de los 24 proyectos indicados en las Carpetas Técnicas, según aplique en los alcances del proyecto y las Guías de Verificación del FISDL.
- ii. Revisión de presupuestos con el detalle de costos unitarios acorde a la Guía de Formulación de Proyectos del FISDL, así como revisión de las Especificaciones Técnicas.

El contratista deberá presentar para tales efectos al Contratante los siguientes resultados:

- a. Informes periódicos de gestiones y actividades ejecutadas, el cual deberá contener reporte de avance de las revisiones asignadas durante el período informado.
- b. Informes Especiales en caso de ser requeridos.
- c. Informe Final del período contratado.

Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados al Administrador del Contrato, quien lo analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones.

Los informes serán redactados en Idioma Español, presentados en papel tamaño carta y se entregará un ejemplar impreso y adicionalmente uno en formato digital, en disco compacto, para el caso del informe final. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la prestación de los servicios.

Los textos y cuadros deberán ser realizados en Software MS Office.

Cualquier otro informe considerado como especial, podrá ser solicitado por el FISDL en los formatos que este requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

A continuación se detallan las 24 carpetas que deberán ser revisadas por el Contratista, los cuales podrán estar sujetos a cambio o sustitución con algún otro proyecto, según las necesidades inmediatas del programa, sin variar la cantidad de carpetas a revisar:

CANTIDAD	LISTA DE CARPETAS (POR NOMBRE DE PROYECTO)	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	Mejoramiento de Centro Escolar Caserío El Ciprés	San Miguel	San Miguel
1	Rehabilitación de Centro Escolar Mil Cumbres	Panchimalco	San Salvador
1	Casa de la Juventud	Jucuarán	Usulután
1	Gimnasio Municipal Multiuso	Sonzacate	Sonsonate

1	Ciudad Deportiva de Soyapango	Soyapango	San Salvador
1	Reparación y Adecuación de Agencia de Extensión CENTA La Cañada	Conchagua	La Unión
1	Reparación y Adecuación de Agencia de Extensión CENTA Nueva Concepción	Nueva Concepción	Chalatenango
1	Mejoramiento y Ampliación de CEDART La Palma	La Palma	Chalatenango
1	Reparación y Adecuación de Agencia de Extensión CENTA de Zapotitán	Ciudad Arce	La Libertad
1	Construcción de Unidad de Salud de Suchitoto	Suchitoto	Cuscatlán
1	Centro Escolar Cantón San Juan, Buenavista	Huizúcar	La Libertad
1	Mejoramiento en Cancha de Baloncesto 20-30 II etapa	Chalchuapa	Santa Ana
1	Centro de Formación Vocacional y Desarrollo Integral para la Juventud	Meanguera	Morazán
1	Obras de Mejoramiento en el Centro Escolar Profesor Atilio Armando Pérez Sorto	San Miguel	San Miguel
1	Construcción de Mercado de Artesanías en El Cantón Planes de Renderos	Panchimalco	San Salvador
1	Construcción de Rastro Municipal de la Ciudad de San Miguel	San Miguel	San Miguel
1	Rehabilitación del Complejo Educativo Dr. Guillermo Manuel Ungo, Cantón Montepeque	Suchitoto	Cuscatlán
1	Ampliación y Mejoramiento en Centro Escolar colonia El Castaño	Quelepa	San Miguel
1	Readequación y Mejoramiento del Centro Recreativo Regalo de Dios	California	Usulután
1	Mejoramiento y Ampliación del Estadio Municipal de Quelepa	Quelepa	San Miguel
1	Remodelación y Mejoramiento de áreas de esparcimiento en Centro Deportivo y Construcción de casa de la Juventud.	Jocoaitique	San Miguel
1	Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico En Cantón Varilla Negra	Corinto	Morazán
1	Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico para Los Cantones Las Marías, El Carmen, Los Hatillos y	Yucuaiquín	La Unión

	Caserío Concepción del Cantón Ciricuario		
1	Mejoramiento de cancha de basketbol (techo)	Azacualpa	Chalatenango

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de **DIECISÉIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000.00)**, IVA incluido, cancelando cada revisión de carpeta con base a los montos abajo detallados, según Resolución de Adjudicación Número **CAD-12469/19** aprobada por el Consejo de Administración en sesión DL-1068/19 de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, adjudicado al contratista según proceso de **Libre Gestión No. LG-47/2019-FANTELE915-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

NUMERO DE CARPETAS REQUERIDAS	PRECIOS POR CARPETAS
24	16 CARPETAS: US\$666.67 (C/U) 8 CARPETAS: US\$666.66 (C/U)

El FISDL cancelará los servicios después de la ejecución de los trabajos, con previa presentación de la correspondiente factura de consumidor final y serán efectivos contra entrega del acta de recepción parcial emitida por el Administrador del contrato, quien previamente le ha dado visto bueno a los productos indicados en el numeral 5 "INFORMES Y PRODUCTOS ESPERADOS" de los Términos de Referencia y lo establecido en este contrato, y que consiste en los informes periódicos de revisión del componente eléctrico de las carpetas asignadas, terminados, revisados y aprobados por personal del departamento de ingeniería y el administrador de contrato.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

Será responsabilidad del contratista, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes en El Salvador, correspondientes al pago de impuestos o cualquier requisito de ley exigido por las autoridades del Ministerio de Hacienda.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **91 5 FONDOS FANTELE**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, en un plazo de 8 MESES contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, esperando una producción de la revisión de 3 carpetas de proyectos durante el plazo de 30 días, para hacer un total de 24 carpetas asignadas en 8 meses.

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, estas podrán ser pagaré, cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRATANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato suscrito. El plazo de la garantía será de doscientos TRESCIENTOS DIEZ (310) días a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más sesenta (60) días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato que podrá ser un pagaré, cheque certificado o fianzas emitidas por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del contrato, asignado al ingeniero FRANKIE EDMUNDO RECINOS BARRIOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis. y 122 de la LACAP, y 42 inciso 3º, 74 y 75 inciso 2º, 77, 80 y 81 del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS:

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o

cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FIDSL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FIDSL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FIDSL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la

normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
Presidenta del Consejo de Administración del FISDL



ARMANDO ALCIDES DE LA OREYES
"Contratista"
Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros
Ingeniero Electricista Registro No. IE-0119
RUP - VINDU, EL SALVADOR C.A.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador,

con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno
cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"**
o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y por otra parte, **ARMANDO ALCIDES DE LA O
REYES**, de [REDACTED]

actuando en su carácter personal, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL
CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que
actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se
leen **"Gladis de Serpas"** e **"Ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior
documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha
adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD-DOCE MIL
CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE/ DIECINUEVE, aprobada por el Consejo de Administración en
sesión DL-UN MIL SESENTA Y OCHO/ DIECINUEVE, en fecha catorce de marzo de dos mil
diecinueve adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-
CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE-FANTEL NUEVE UNO CINCO-FISDL**, y de conformidad a
las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los
cuales están: Condiciones Generales para la Presentación de Ofertas, Términos de Referencia,

oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el

Contratista preste a satisfacción del Contratante los **SERVICIOS PROFESIONALES DE UN
INGENIERO ELECTRICISTA PARA REVISIÓN DE CARPETAS A SER FINANCIADAS CON FONDOS
FANTEL**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a
la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del
contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL en un plazo de OCHO MESES contados a partir
de la fecha establecida en la orden de inicio. El costo del Servicio es de hasta **DIECISÉIS MIL
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la
transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta
económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el
carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, la suscrito

Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Certificación de Acuerdo Ejecutivo Número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; y d) Certificación extendida por la Secretaria del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve en la que consta que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-UN MIL SESENTA Y OCHO/ DIECINUEVE, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V "EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA", literal C "FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL", por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de Libre Gestión correspondiente a la contratación de SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO ELECTRICISTA PARA REVISIÓN DE CARPETAS A SER

FINANCIADAS CON FONDOS FANTEL, a favor del señor ARMANDO ALCIDES DE LA O REYES, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato respectivo derivado de dicha adjudicación. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
Presidenta del Consejo de Administración del FISDL



ARMANDO ALCIDES DE LA O REYES
"Contratista"
Registro Nacional de Abogados e Ingenieros
Ingeniero Electricista Registro No. 1 E - 0119
MOP - VMVDU, EL SALVADOR C.A.

